

**PAGO DE VIÁTICOS EN EL ÁREA METROPOLITANA PARA LOS INTEGRANTES DEL CORO
SINFONICO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA, ORGANO DESCONCENTRADO DEL
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

CNM-131 -2014. —Ministerio de Cultura y Juventud. Centro Nacional de la Música.- Dirección General. San José, a las catorce horas cuarenta minutos del quince de julio del dos mil catorce. Reglamento para el pago de viáticos en el Área Metropolitana para los integrantes del Coro Sinfónico Nacional del Centro Nacional de la Música, Órgano Desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud.

Considerando:

1º—Que el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, señala como una excepción para reconocer gastos de viaje a funcionarios de los entes públicos, cuya sede de trabajo esté ubicada dentro del Área Metropolitana de San José, aquellas situaciones especiales en que, a criterio razonado de la Administración, se justifique el reconocimiento y pago de estas sumas, para lo cual se hace necesario regular de manera previa, formal y general esas situaciones, tomando en cuenta, entre otros criterios, la prestación de servicios de alimentación, y la importancia de la actividad a desarrollar.

2º—Que el concepto de viático plasmado en el artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos está basado en el Principio de No Perjuicio Económico, lo cual significa que por medio de la figura del viático se van a restituir o reconocer al funcionario todas aquellas erogaciones por concepto de alimentación, hospedaje y otros gastos menores que tuviese que realizar para satisfacer sus necesidades, como consecuencia de un desplazamiento temporal o transitorio en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

3º—Que el Coro sinfónico Nacional es una unidad técnica especializada del Centro Nacional de la Música, cuyos integrantes son personas que prestan sus servicios de forma ad honorem a la Institución, satisfaciendo el interés público y los fines del citado Centro, sin que el Estado desembolse recursos públicos por ello.

4º- Que el artículo 3 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos dispone: "Artículo 3º.- Sujetos beneficiarios. Los gastos a que se refiere este Reglamento únicamente serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios a algún ente público, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva", disposición que es acorde con lo dispuesto en el artículo 111.1 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto define el concepto de "Servidor Público".

5º Que la Contraloría General de la República en el oficio No. 1411 de 11 de febrero de 2010 (DFOESAF- 0047), señaló. *"...Cabe indicar, como criterio general para los fines de la decisión que en el caso concreto adopte esa Administración que haciendo una interpretación analógica del anterior oficio, podemos aplicar un tratamiento igual a la figura de la prestación ad honorem de servicios, en el tanto se estaría dando una contraprestación de un servicio, sin que se devengue salario, quedando la entidad pública autorizada para valorar el reconocimiento del pago de los viáticos y transporte, todo conforme los términos del Reglamento de la materia".*

6º—Que con base en el Principio de No Perjuicio Económico se hace necesario regular el pago de viáticos a los integrantes del Coro Sinfónico Nacional del Centro Nacional de la Música, para no

causarles un menoscabo al tener que costearse gastos que de no prestar su servicio ad honorem a esta Institución, no tendrían.

Por tanto,

**EL CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA
RESUELVE:**

**PAGO DE VIÁTICOS EN EL ÁREA METROPOLITANA PARA LOS INTEGRANTES DEL CORO
SINFONICO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA, ORGANO DESCONCENTRADO DEL
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

Artículo 1º—Reconocer dentro del concepto de viáticos, el almuerzo y la cena a los integrantes del Coro Sinfónico Nacional del Centro Nacional de la Música, cuando éstos en razón de la labor ad honorem que brindan a la Institución, deban prestar sus servicios dentro del Área Metropolitana, durante las horas a que se refiere el artículo 20 incisos b) y c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 2º— El reconocimiento al que se refiere este acto administrativo se aplicará únicamente en situaciones excepcionales en que, a criterio razonado de la Administración, se justifique el reconocimiento y pago de estas sumas.

Artículo 3º- El monto máximo a pagar por concepto de viáticos, así como los requisitos a observar para su tramitación, serán los estipulados en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 4º—En todos los demás casos, se aplicarán las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Resolución N° R-DC-111-2011 del 7 de julio del 2011 y sus modificaciones.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Guillermo Madriz Salas
DIRECTOR GENERAL
Centro Nacional de la Música